

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00318-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **ANA YEINY PARRA QUIROGA**, como representante legal de la menor **A.E.P.G.**, contra el señor **RICARDO GAITÁN ANTONIO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. En el acuerdo privado al que arribaron las partes el 18 de enero de 2019, y presentado como base de recaudo ejecutivo, se pactó:

“... SEGUNDO: El señor RICARDO GAITAN ANTONIO, se obliga a dar a sus hijos A.E.G... y el joven ..., dos mudas de ropa por cada prole, vestuario determinado así (camisa, pantalón y calzado) estas serán entregas el día 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, el valor estimado por cada muda de ropa es del valor de QUINIENTOS MIL PESOS MLCT (\$500.000)...

CUARTO: El señor RICARDO GAITAN ANTONIO, se compromete a suministrar el cincuenta por ciento 50% de los gastos educativos de la niña A.E.G. al inicio del año escolar (matricula, uniformes, útiles escolares) y el cincuenta por ciento 50% de los gastos médicos que no cubra la EPS en la cual se encuentra afiliada...”

Así las cosas, se avizora que se está frente a un título ejecutivo complejo, en relacion con los ítems de vestuario y gastos educativos, referidos como incumplidos por el demandado. En consecuencia, la parte actora deberá aportar los documentos que componen dicho título, que para el caso en concreto, está constituido por el acuerdo voluntario suscrito por las partes, los recibos o facturas que acrediten la compra del vestuario estipulado (camisa, pantalón y calzado), y los gastos educativos, con los cuales se soporta que las cuotas que se ejecutan con la demanda expuesta.

Importa resaltar que con la constancia de la institución educativa allegada no es suficiente, dado que se trata de establecer un porcentaje sobre los gastos acaecidos en razón a la educación en beneficio de la menor, por lo tanto, es imperativo conocer a través de los respectivos soportes documentales, el valor de dichas erogaciones, para poder aplicar el 50% que debe asumir el señor Gaitán Antonio.

2. Indicará de dónde provienen los cálculos para establecer las sumas por gastos educativos que refiere en la demanda, con la advertencia que éstos deberán estar ajustados con los documentos que acrediten dichos gastos.

3. Deberá explicar el motivo por el cual la cuota ordinaria mensual calculada para el año 2021 está por debajo de la correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta que en los

fundamentos fácticos no se expone abono alguno por parte del obligado. En caso de existir pagos parciales deberá indicar a cuánto ascienden y para qué calendas. En caso contrario, deberá calcular el valor de la cuota conforme se pactó por las partes en el documento privado.

4. Precisaré la razón para que a las cuotas extras de junio y diciembre de los años 2020 y 2021 no se les realizó incremento.

5. En caso de existir cambio en las sumas, deberá corregir los fundamentos fácticos y las pretensiones, conforme

6. Deberá corregirse los apellidos de la menor en el escrito petitorio, toda vez que no corresponden a los inscritos en el registro civil de nacimiento.

7. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrita fuera del original).

8. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **ANA YEINY PARRA QUIROGA**, como representante legal de la menor **A.E.P.G.**, contra el señor **RICARDO GAITÁN ANTONIO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE ACEVEDO HENAO, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **168** de
22 de septiembre de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria